



PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

LEGISLATURA

REUNION III - SESION ESPECIAL

4 de abril de 1989

18º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL señor vicegobernador de la provincia D.
Pablo VERANI.

SECRETARIOS: *D. J. Alberto ABRAMETO y D. Luis FALCO.*

NOMINA DE LEGISLADORES

Legisladores presentes:

AGOSTINO, Daniel Fernando

ARIAS, Angel Cayetano

BADILLO, Rolando

BARION, Siegfred Walter

CALDELARI, Adalberto V.

CARRASCO, Jorge Eugenio

CASTRO ARES, Norberto

CEJAS, Jorge Alberto

CILIBERTO, Miguel Luis A.

DE BARIAZARRA, Roberto R.

DOUGLAS PRICE, Jorge E.

EPIFANIO, Ernesto Mario

EUGUI, Enrique Rodolfo

FERNÁNDEZ, Marcelo Aníbal

GARRIDO, Argentino Angel

GASTIAZORO DE RUEDA, Teresa

LOPEZ UGARTE, José

NEMIROVSCI, Osvaldo Mario

OLIVA, Carlos Alberto

PANDOLFI, Oscar Raúl

PEREZ PEÑA, Luis Alberto

PERUGINI, José Amado

PICCININI, Ana Ida

PICHETTO, Miguel Angel

POVEDANO, Nidia Lelia

RAIMONDI, Hugo Luis

RODRIGO, Esteban Joaquín

RODRIGUEZ, Serafín Sergio

ROMERA, Remigio Luis

SEVERINO DE COSTA, María del R.

SCHIERONI, Eliseo Carlos

SORIA, Guillermo Gaspar

SUAREZ, Juan Carlos

ZECCA, Mario Virgilio

Ausentes con aviso:

ICHAZO, Miguel

FRANCO, Jorge Alberto José

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 9 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Con la presencia de treinta y cuatro señores legisladores, queda abierta la sesión.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el izamiento de la bandera para lo cual se invita al señor legislador Rodrigo a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Verani) – Presidencia comunica a los señores legisladores que se ha recibido una nota de los señores legisladores Franco e Ichazo, justificando sus ausencias por razones de salud.

Se van a votar los pedidos de licencias de los señores legisladores Franco e Ichazo y si las mismas se conceden con goce de dieta. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 – INTEGRACION CONCEJOS DELIBERANTES Y MODIFICACIÓN

ARTICULO 1º LEY 387. Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) – Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley que ratifica en su parte pertinente el decreto número 1/89 enviado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 181 inciso 6 de la Constitución provincial, referido al número de integrantes de los Concejos Deliberantes y modificación del artículo 1º de la ley 387.

Por secretaría se dará lectura al decreto del Poder Ejecutivo y al proyecto de ley que ratifica el mismo.

SR. SECRETARIO (Falcó) -

SR. PRESIDENTE (Verani) – En consideración en general.

5 - CAMARA EN COMISIÓN **Moción**

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS – De acuerdo al Reglamento Interno corresponde que se constituya la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción presentada por el señor legislador Arias.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS – Señor presidente, señores legisladores: Consideramos el decreto número 1/89 dictado en virtud de lo previsto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, que dispone el control de la Legislatura sobre actos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en materia de incumbencia legislativa.

Se trata, pues, de considerar un instrumento jurídico constitucional extraordinario por el que se ha dado remedio excepcional a una situación legal particular. En efecto, el proceso de renovación democrática de las autoridades constitucionales de la Nación y de los municipios rionegrinos, previsto para tener culminación el próximo 14 de mayo, presenta algunas características singulares. No sólo se trata de la primera vez en más de sesenta años en que habremos de poner en práctica el régimen constitucional para que un presidente civil suceda a otro, sino que lo hacemos al mismo tiempo en que ha empezado a regir una nueva Constitución para la provincia de Río Negro, dando lugar a la primera renovación de autoridades bajo su imperio.

En este contexto, debían resolverse dos cuestiones de importancia: 1) La reglamentación del artículo 233 inciso 1) de la nueva Constitución provincial, en tanto determina que *“Los Concejos Deliberantes están integrados por un número no menor de tres miembros ni mayor de quince, elegidos sobre la base de uno por cada dos mil quinientos habitantes”*; 2) La superación del límite establecido por la ley número 387, que disponía que *“Las elecciones municipales serán simultáneas en toda la provincia, debiendo el Poder Ejecutivo fijar la fecha de su realización, las que deberán realizarse lo menos 30 días antes de la fecha de iniciación de los mandatos de los electos”*.

El planteamiento de estos problemas resultaba significativo porque en el primero de los casos debía establecerse la base censal para asignar el número de concejales que correspondería elegir en ocasión de la renovación constitucional de autoridades municipales. Ello daría certeza a cada comunidad respecto a su desenvolvimiento institucional inmediato y a los partidos políticos en relación a sus actividades y propuestas específicas en cada localidad. En el segundo supuesto se trataba, en cambio, de receptar nuevos criterios políticos que desaconsejaban mantener la rigidez del imperativo de la ley número 387 en cuanto a la simultaneidad de las elecciones municipales, toda vez que cabía respetar con más esmero y sin desmedro de la integración provincial indispensable, el ejercicio de las autonomías municipales, reforzadas en la nueva Constitución de la provincia.

El Poder Ejecutivo, pues, con acuerdo de ministros remitió a esta Legislatura los proyectos números 5/89 y 10/89 el 6 de marzo del corriente año. En el primero se reglamentaba el artículo 233 inciso 1) de la Constitución, adoptando como metodología para la determinación del número de concejales por localidad, el partir de una base cierta de tres como mínimo, incrementándose de a uno por cada dos mil quinientos habitantes, contemplando las porciones excedentes de tales números cuando las fracciones no fuesen menores de mil doscientos cincuenta. Para ello se respetaban las conclusiones del Censo Demográfico y Educacional de 1985, aprobado por la ley número 2.223 el año anterior.

El proyecto número 10/89, por su parte, hacía mención de las dificultades inherentes a la simultaneidad de las elecciones municipales, exigida por la ley número 387, toda vez que algunos municipios invocando su autonomía habían expresado su voluntad de realizar las propias en fecha distinta de la propuesta por las autoridades

nacionales. Se invocaba especialmente el caso de General Roca, cuya Carta Orgánica recientemente sancionada prevé específicamente que las elecciones municipales en esa ciudad no deben coincidir con la fecha de un comicio nacional.

Dado el criterio coincidente de los partidos políticos e instituciones consultadas sobre estos temas, la previsión del vencimiento de los primeros plazos del cronograma electoral hizo aplicable el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, para que el Poder Ejecutivo, mediante el procedimiento allí previsto, sancionara una sola norma con los contenidos antes referidos.

Esta solución tuvo la virtud de evitar cualquier tipo de inseguridad jurídica sobre el proceso electoral, garantizándole la mayor transparencia y credibilidad. Ello como consecuencia ineludible del manifiesto compromiso del gobierno de la Unión Cívica Radical con las instituciones de la democracia, con el cumplimiento de la Constitución y con la irrestricta vigencia de las leyes dictadas en su consecuencia.

Es necesario puntualizar que la norma ha recibido el tácito consentimiento de las estructuras partidarias al someterse sin reservas a la normativa sancionada por el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones constitucionales incluidas en el artículo 181 inciso 6) antes mencionado.

La presentación de listas ante la Justicia electoral cumplimentando todos los requisitos exigidos por la ley electoral que fueran avaladas por los apoderados partidarios, las listas confeccionadas incluyendo el número de integrantes fijados por la norma propuesta, las decisiones de los Concejos Municipales que decidieron llevar adelante el acto electoral el 14 de mayo, son elementos concluyentes que le da principio de ejecución a la norma y pone en marcha el proceso electoral, irreversible en opinión del que habla.

Esta decisión de la dirigencia política rionegrina está delineando un nuevo estilo político que aun en el disenso es capaz de encontrar caminos capaces de superar necesidades políticas compartidas por todos los integrantes de esta Cámara y ello debe servir para que expresemos una vez más frente al pueblo de la provincia, último depositario de la soberanía, nuestra irrevocable voluntad de respetar el camino de la democracia para dirimir nuestras diferencias, afianzando las instituciones de la República y la plena vigencia del estado de derecho. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Cejas.

SR. CEJAS – Señor presidente, señores legisladores: Con fecha 6 de marzo del corriente año el Poder Ejecutivo enviaba a esta Legislatura dos proyectos de ley: la composición de los Concejos Municipales en cuanto a su número y la fijación de fecha para las elecciones del corriente año. El envío de estos proyectos contaba, como bien dijo el legislador preopinante, con la aprobación de los partidos políticos reconocidos en el ámbito de la provincia de Río Negro. Se habían acordado pautas que hablaban de la madurez política que imperaba en ese momento para tomar determinaciones que esta Legislatura, sin ninguna duda, iba a hacer por unanimidad. Pero debemos decir, señor presidente, que lamentablemente la Legislatura de la provincia de Río Negro, estuvo en mora con la ciudadanía en el tratamiento de estos temas y es por ello que el Poder Ejecutivo provincial, haciendo uso de una facultad constitucional, envió hoy para su tratamiento, un decreto de necesidad y urgencia. Quiero dejar bien aclarado, señor presidente, que el bloque al cual represento no fue partícipe de la mora de esta Legislatura.

Con la interpretación de la finalización del tiempo a que se hace referencia en la elevación, quiero simplemente decir, señor presidente y señores legisladores, que este bloque va a seguir siendo protagonista de las cosas esenciales y fundamentales que le corresponden a través de la sanción de las leyes en las materias a que hacía referencia anteriormente. No vamos a perder oportunidad de ser nosotros los directos protagonistas en esta Legislatura, de la sanción de los proyectos de ley. Nada más, señor presidente.

6 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS – Señor presidente: Solicito el levantamiento del estado de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) – Se va a votar el levantamiento del estado de la Cámara en Comisión. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) – En consideración el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI – Señor presidente: Es para hacer una breve reflexión sobre un punto que tengo sumo interés que quede sentado en el Diario de Sesiones, habida cuenta que no sé el destino que tuvieron algunos de los acuerdos logrados a nivel de los partidos políticos, pero que a mi juicio, ofrece una duda en el articulado de la Constitución provincial y creo que choca con una concepción de mayor representatividad cual es el tema de la fracción que merece esta reflexión en el tratamiento en particular.

La Constitución, como es sabido, no prevé que se tome otro número que no sea el de dos mil quinientos habitantes para instrumentar el esquema de cargos electivos, es un artículo bastante especial porque en general, con legislaciones comparadas e inclusive con la misma Constitución nacional, se observa que no es así, la Constitución nacional prevé la fracción y otras legislaciones, lo mismo que en general es el 50 por ciento el número requerido como mínimo para acceder a un cargo electivo. En el existente Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, lo que hay para consultar, no aparece ningún debate en torno al tema, probablemente haya sido arreglado en comisión y por lo tanto en el plenario de los convencionales se dio por sobreentendido el acuerdo y no aparecen posiciones que diferencien una u otra opinión. Hablando con algunos convencionales recordaron que en la comisión se discutió muy brevemente el tema y se priorizó el concepto de iniquidad en los cargos representativos en la medida que hubiesen dos números como tope mínimo para acceder a un cargo, en este caso de concejal y se hablaba que aparecía como injusto que si algunos requerían, en el caso del último concejal por número completo dos mil quinientos, era un caso de iniquidad que el concejal siguiente con mil doscientos cincuenta, con el 50 por ciento de ese número podría acceder a un cargo en el Concejo Deliberante.

Creo que hay un concepto que se contrapone que es el de la mayor representatividad con lo cual estaríamos, tal vez, frente a un choque de concepciones, iniquidad por un lado y mayor representatividad por el otro; quiero dejar sentado, no porque me oponga a la votación de este artículo sino porque creo que para el futuro deberíamos tenerlo en cuenta que siguiendo el ejemplo de la Constitución nacional, de la inmensa mayoría de las Constituciones provinciales, de la legislación comparada nacional e internacional no puede dejar de estar, para instrumentar cualquier esquema de cargos electivos la fracción del 50 por ciento del número requerido porque es lo que garantiza la real representatividad que en este caso se vería bastante perjudicada por ser un número mayor. Quiero que quede claro este concepto, a mi juicio es un olvido de los convencionales, es una laguna en esta Constitución y no fue previsto en este acuerdo para poder instrumentarlo mediante el decreto en este caso.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS – Es para coincidir con la opinión vertida por el legislador preopinante, pero quiero agregar que el 3 de junio del corriente año vence el plazo de un año que nos acuerda el artículo 22 inciso 3 a) de las Normas Complementarias que dice que deberán ser sancionadas en el plazo de un año: “*Las normas que ordena dictar esta Constitución en los capítulos de Régimen Municipal y de Régimen Electoral*”, o sea que estamos apenas a un mes, ésa sería la oportunidad en que nosotros mediante la sanción de las leyes que determina la Constitución sobre los municipios fundamentalmente, por ejemplo el artículo 233 dice que “*el gobierno municipal se divide en Poder Legislativo, Ejecutivo y de Contralor en la forma establecida en esta Constitución y la ley que se dicte en su consecuencia*”, agrega en el inciso 4 del artículo 233, “*La ley determina las atribuciones y funciones de cada Poder*”.

En referencia al régimen electoral, que también tiene que ser materia de legislación en este plazo de un año, dice el artículo 121: *“La Legislatura sanciona la ley electoral que garantiza la representación de las minorías a través del sistema proporcional...”*, etcétera, o sea que estamos muy cerca del vencimiento del plazo e indudablemente la inquietud del señor legislador tendrá que tener tratamiento rápido en la Cámara para poder cumplir con el plazo fijado por los convencionales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI – Señor presidente: Indudablemente que de la interpretación del artículo 233, inciso 1) de la Constitución que regula el mecanismo de la determinación del número de concejales para los Concejos Municipales, de aquellos municipios que no tienen Carta Orgánica, cabría que la interpretación fuese efectuada en forma legislativa, esto es la sanción de la ley a la que hace alusión el señor legislador preopinante, podría perfectamente haber superado esta dificultad técnica que, a mi juicio, acertadamente marcaba el convencional Nemirovski; no obstante señalo, que por la naturaleza del instrumento que estamos...

SR. NEMIROVSKI – Perdón, legislador, si hubiera sido convencional no estaríamos afectados por estos inconvenientes.

SR. PANDOLFI – Perdón, si el legislador Nemirovski hubiera sido convencional, como sagazmente me apunta, quizás no estaríamos abocados a estos inconvenientes, a lo mejor a otros. (Risas).

De todos modos quería significar que, dada la naturaleza del instrumento que estamos considerando en este momento, el Ejecutivo, en mi opinión, ha hecho bien en ceñirse a la letra estricta de la ley y no intentar interpretaciones de ningún tipo, toda vez que la excepcionalidad de este mecanismo no permite que el Ejecutivo avance más allá de lo que taxativamente le autoriza la letra de la Constitución. De modo tal que esta interpretación que redundo, por ejemplo, en el acortamiento del número de algunos concejales para algunos municipios en particular, cosa bastante lamentable porque tengo entendido que hay varios municipios en los cuales ya se han presentado para su oficialización listas que están integradas por un mayor número que los que están representados en la norma que vamos a sancionar y que ya hemos aprobado en general. De todos modos, estos inconvenientes –insisto- pueden ser superados por una ley futura de esta Legislatura, no en este acto porque una razón reglamentaria nos lo inhibe, que es simplemente que nosotros tenemos la facultad de aprobar o rechazar el texto tal y como viene siendo sancionado por el Poder Ejecutivo. De modo tal que recogiendo los aportes anteriores, tanto del legislador de la bancada frentista como de mi compañero de bancada, legislador Arias, creo que en una futura norma deberíamos prever esta circunstancia e incluir la fracción mayor del cincuenta por ciento del número, esto es mayor de mil doscientos cincuenta habitantes, para otorgar el concejal suplementario que la equidad indicaría como conveniente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI – Brevemente, señor presidente, y para nada con ánimo de polemizar sino simplemente porque celebro las coincidencias que hacen que podamos ver para el futuro y tal vez en forma inmediata como decía el señor legislador preopinante, la manera de resolver esto que a mi juicio es una falta de representatividad cierta por parte de los habitantes de los municipios.

Debo hacer dos reflexiones respecto a las palabras recién vertidas, una, es cierto que el decreto que estamos tratando en este momento solamente puede ser aprobado o rechazado y que obviamente me parece de una validez absoluta que el Poder Ejecutivo al enviar un decreto deba ceñirse estrictamente a la letra de la Constitución, pero eso ocurre porque esta Legislatura no tuvo oportunidad de debatirlo en fecha y tiempo previsto con los plazos que alcanzaban, no se pudo hacer esa sesión en donde tal vez podríamos haber instrumentado el mecanismo normativo legal para desarrollar en coincidencia esta idea de la fracción.

La otra reflexión es que este decreto incorpora una interpretación del Superior Tribunal de Justicia en torno a otros puntos de compleja interpretación de la Constitución, como es el número mínimo de los concejales, por lo tanto si cabe una podrían haber cabido dos, si se interpreta el piso se podría haber interpretado la fracción; espero que estas tareas –que más allá de interpretaciones y decretos- correspondan a la mecánica propia de la Legislatura, espero que en un futuro inmediato las tomen como tal y así poder generar las normativas que sean de más clara aplicación. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) – Quisiera hacer una aclaración, porque en función de las exigencias constitucionales, la presidencia intervino en la redacción del decreto.

El tema de la cantidad de concejales de los municipios en función de lo establecido en el principio constitucional del artículo 233, que sí da para la interpretación, que luego de los tres como piso se le agregue uno cada dos mil quinientos habitantes, por qué, porque la Constitución permite en su redacción esa interpretación. Sin embargo, cuando hablamos de la fracción descartamos la posibilidad de que el Ejecutivo lo haya tenido en cuenta en su proyecto de acuerdo al acta firmada por todos los partidos y enviada a la Legislatura, porque a nuestro juicio no daba la interpretación constitucional para la fracción; en consecuencia, tratándose de un decreto del estilo del que se trata, nos pareció que no era prudente hacer una interpretación jurídica sumamente exigida a los efectos de tener en cuenta la fracción. Es a título de aclaración a los señores legisladores.

¿Sí, doctor Nemirovski?

SR. NEMIROVSKI – No soy doctor ni convencional y no quiero discutir con usted.

SR. PRESIDENTE (Verani) – Simplemente lo autorizaba.

SR. NEMIROVSKI – No quiero quedarme con la idea de que me está aclarando algo que ya tenía aclarado.

Discrepo con usted, doctor Verani, con que en un caso es interpretable y en otro no; creo que en ambos casos es lo mismo, el caso del piso es absolutamente claro para quien quiera leer la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Verani) – Se va a votar el artículo 1º.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión especial.

-Eran las 10 y 25 horas.

Ovidio Norberto Silva
Subjefe Cuerpo Taquígrafos
Legislatura provincia Río Negro